

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México,  
de catorce de julio dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión  
01128/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED],  
en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se  
procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cinco de junio de dos mil quince, el [REDACTED]  
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense  
**(SAIMEX)**, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Sujeto Obligado,  
solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente  
00013/SEDUM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX lo  
siguiente:

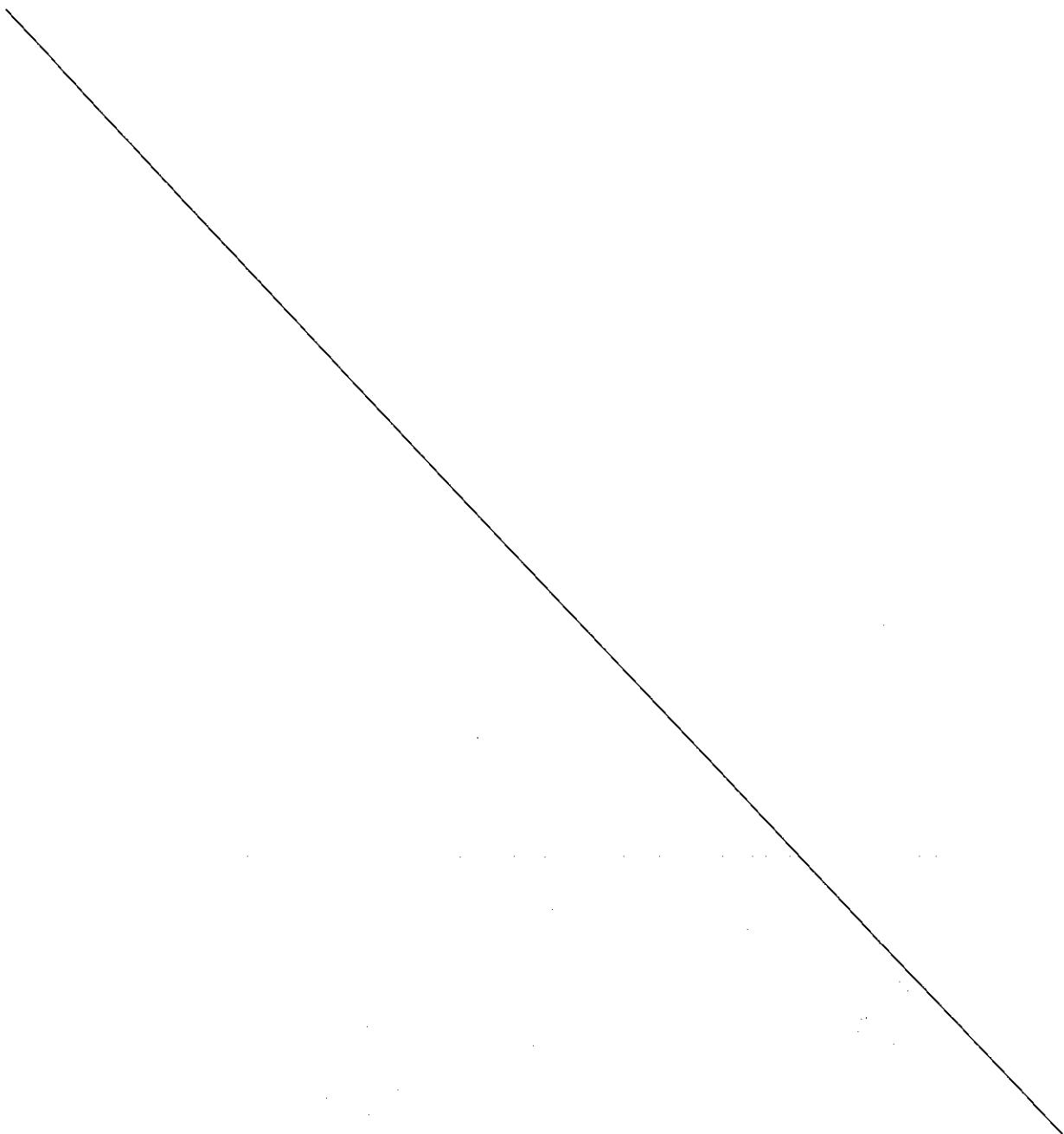
*"1 Buenas tardes; por medio de este conducto me permito solicitar la siguiente información.  
Cuáles fueron los requerimientos técnicos y ecológicos para la plantación de árboles en los  
estacionamientos y vía pública en la unidad Habitacional denominada los Héroes Ecatepec.  
5 sección. Y si estos requerimientos eran obligatorios. De antemano muchas gracias.". (Sic)*

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día dieciocho de junio de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:



Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

224006000/271/2015  
Metepet, Estado de México; a  
18 de junio del 2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha cinco de junio del año 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00013/SEDUM/IP/2015 en la cual solicita la información siguiente:

*"Buenas tardes: por medio de este conducto me permito solicitar la siguiente información. Cuáles fueron los requerimientos técnicos y ecológicos para la plantación de árboles en los estacionamientos y vía pública en la unidad Habitacional denominada los Héroes Ecatepec 5 sección. Y si estos requerimientos eran obligatorios. De antemano muchas gracias." (SIC)*

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida a los Servidores Públicos Habilitados Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana y el C. Juan Huitrón Fuentes, Director General de Control Urbano; siendo ésta de su ámbito de competencia y quienes dan contestación en los términos siguientes:

*Dirección General de Operación Urbana:*

*Sobre el particular y conforme al acuerdo de autorización del Conjunto Urbano en cuestión publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 28 de agosto del 2000, comprende entre otros, el cumplimiento de las obligaciones por parte del titular del desarrollo Promotora "SADASI" S.A. de C.V. establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente (antes Secretaría de Ecología) y la Dirección General del Ordenamiento e Impacto Ambiental (antes Dirección General de Planeación Ambiental), por lo que atentamente se le sugiere que remita su solicitud a dicha dependencia por ser de su competencia, en virtud de*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que los lineamientos correspondientes fueron señalados en el oficio número SE/DGPA/212010000/397/00 de fecha tres de abril del dos mil, mismo que se anexa en formato pdf al presente.

Lo anterior en apego a lo dispuesto por los artículos 41, 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 41: Los sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I.- Simplicidad y rapidez
- II.- Gratuidad del procedimiento;
- III.- Auxilio y orientación a los particulares"

Dirección General de Control Urbano:

En atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, de acuerdo a sus atribuciones, no le corresponde definir los requerimientos técnicos ni ecológicos, para la plantación de árboles dentro de la Unidades Habitacionales denominada los Héroes Ecatepec, 5 sección.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le otorga; puede comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

o /Minutario/alc.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta tres archivos electrónicos de los cuales dos corresponden a las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Operación Urbana y de la Dirección General de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y el último corresponde a un oficio emitido por el Director General de Planeación Ambiental de la entonces Secretaría de Ecología, los cuales no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que son del conocimiento del hoy recurrente, mismos que serán analizados en el Considerando de Estudio.

**TERCERO.** El veintidós de junio de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"Información incompleta" (sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*"Buenas tardes, el motivo es porque es sobre los arboles plantados en vía publica y estacionamientos y no viene esa información. Gracias de antemano.." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El veinticuatro de junio del año en curso el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

GRANDE

Metepet, México, 24 de junio del 2015.

DOCTORA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTE  
DEL INFOEM  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEY del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01128/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00013/SEDUM/IP/2015.

1.- El 05 de junio, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00013/SEDUM/IP/2015, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Buenas tardes; por medio de este conducto me permito solicitar la siguiente información. Cuáles fueron los requerimientos técnicos y ecológicos para la plantación de árboles en los estacionamientos y vía pública en la unidad Habitacional denominada los Héroes Ecatepec. 3 sección. Y si estos requerimientos eran obligatorios. De antemano muchas gracias" (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se envió el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana y C. Juan Huitrón Fuentes, Director General de Control Urbano para que desahogaran la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los Servidores Públicos Habilitados de las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, dieron contestación en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01128/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día dieciocho de junio de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintidós de junio de dos mil quince, esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días veinte y veintiuno de junio de dos mil quince respectivamente por ser sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

---

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Como quedó señalado en el Resultando PRIMERO el solicitante requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: "...Cuáles fueron los requerimientos técnicos y ecológicos para la plantacion de árboles en los estacionamientos y vía publica en la unidad Habitacional denominada los Héroes Ecatepec. 5 sección. Y si estos requerimientos eran obligatorios. De antemano muchas gracias."(Sic)

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta el Sujeto Obligado señaló que la solicitud de información fue remitida a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Operación Urbana y de la Dirección General de Control Urbano.

Al respecto, la Directora General de Operación Urbana señaló que conforme al Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en cuestión publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintiocho de agosto de dos mil, el cumplimiento de las obligaciones por parte del Titular del Desarrollo Promotora SADASI S.A de C.V. fueron establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente, anteriormente denominada Secretaría de Ecología y la Dirección General del Ordenamiento e Impacto Ambiental, antes Dirección General de Planeación Ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículo 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sugirió dirigir la solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente al considerar que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, ello conforme a lo señalado en el oficio SE/DGPA/212010000/397/00 de fecha tres de abril del año dos mil.

Por otra parte, el Director General de Control Urbano señaló que de acuerdo a sus atribuciones no le corresponde definir requerimientos técnicos ni ecológicos para la plantación de árboles dentro de las Unidades Habitacionales, tal es el caso de la denominada Los Héroes Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación de mérito, en el cual aduce que la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, toda vez que no le remitieron la información respecto de los árboles plantados en la vía pública y estacionamientos.

Derivado de la interposición del recurso el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en que el señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 51, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las instancias gubernamentales que hayan intervenido en la integración del expediente respectivo, en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, por lo que reiteró la orientación que había formulado en su respuesta.

Además de ello, señaló el Sujeto Obligado a través del Director General de Control Urbano que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en la Gaceta del Gobierno el ocho de abril de dos mil quince, en su artículo 11 dicha Dirección General es competente para:

- Supervisar, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, derivadas de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

**Recurso de Revisión:** 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Coordinar con los municipios y las autoridades estatales que correspondan la entrega y recepción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones.
- Coordinar con los municipios la entrega, recepción y transmisión de la propiedad de las áreas de donación que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- Solicitar y entregar la información y documentación que se requiera a la autoridad correspondiente de la Secretaría de Finanzas, para que se lleve a cabo la reclamación o el requerimiento de pago de las pólizas de fianzas que garanticen, a favor del Gobierno del Estado de México, la construcción de las obras de urbanización, equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones de predios.
- Coordinar con las dependencias u organismos auxiliares estatales, la entrega y recepción de las obras de equipamiento urbano regional.
- Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Determinar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios,

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en materia de áreas de donación y ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano e informar lo conducente a la Dirección General de Operación Urbana.

- Solicitar los proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- Realizar la apertura y autorizar el cierre de la bitácora de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura primaria, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.
- Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Finalmente señala que en apego a la normatividad que regula su actuar dentro de dicha Unidad Administrativa la solicitud respecto a conocer cuáles fueron los requerimientos técnicos y ecológicos para la plantación de árboles en los estacionamientos y en la vía pública en la Unidad Habitacional denominada Héroes de Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección no está dentro de sus atribuciones ya que no autoriza ni aprueba el proyecto, sino es la Dirección de Operación Urbana la que autoriza tanto los conjuntos urbanos, como los proyectos de las obligaciones impuestas dentro de los acuerdos de autorizaciones de cada desarrollo.

**Recurso de Revisión:** 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Expuesto lo anterior, este Instituto a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente son fundadas o no, procede al estudio de la respuesta y del informe de justificación que emitió el Sujeto Obligado, ello considerando la orientación que formuló al momento en que dio respuesta a la solicitud de información.

Primeramente y como quedó señalado en párrafos que anteceden se reitera que el Sujeto Obligado, a través de la Directora General de Operación, manifestó, medularmente, que en el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano materia de la solicitud de información, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiocho de agosto de dos mil, la Secretaría de Medio Ambiente, anteriormente denominada Secretaría de Ecología, a través de la Dirección General del Ordenamiento e Impacto Ambiental, antes Dirección General de Planeación Ambiental, estableció las obligaciones a cargo del Titular de la empresa denominada Desarrollo Promotora SADASI S.A de C.V., ello en virtud de que ésta llevó a cabo la construcción del Conjunto Urbano denominado Unidad Habitacional Los Héroes Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección, como lo pretende acreditar con en el oficio SE/DGPA/212010000/397/00 de fecha tres de abril del año dos mil, a través del cual se notifica a la citada empresa la resolución M/011/00 relativa a la autorización de materia de impacto ambiental; razón por la cual y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sugirió dirigir la solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente al considerar que la información solicitada se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

Ahora bien, este Instituto procede al análisis de la resolución número M/011/00, emitida el tres de abril del año dos mil, por el Director General del Ordenamiento e Impacto Ambiental, antes Dirección General de Planeación Ambiental de la entonces Secretaría de Ecología por medio de la cual se notifica la autorización de materia de impacto ambiental a la empresa Desarrollo Promotora SADASI S.A de C.V., en la cual se advierte que en la condicionante número 13 se determinó que las áreas verdes del proyecto se llevarán a cabo actividades de forestación, se sembrarán o plantarán únicamente especies regionales; en caso de tratarse de árboles, éstos deberán tener una altura mínima de un metro al momento de ser plantados; dicha forestación se debería de realizar con más de dos géneros de árboles para que la plantación tenga mayor resistencia a las plagas, a las enfermedades, a las adversidades climáticas y considerando la superficie necesaria para garantizar la sobrevivencia de los individuos que se planten, para lo cual se deberán utilizar como especies: Cupressus sp., Cedro, Prunus Cerotina, Capulín, Buddelia americana, Tepozanm Proposis juliflora y Mequite.

Además de ello, se estableció que la empresa Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A de C.V., será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados y de remplazar periódicamente los individuos que perezcan; así mismo, que las actividades de forestación deberán iniciar al mismo tiempo que la construcción de las obras de urbanización, por lo que se deberá evitar la siembra de especies exóticas como el pirul, el eucalipto o la casuarina toda vez que son altamente competitivas por consumir grandes cantidades de agua y no contribuir a la regeneración de suelos.

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a los andadores peatonales en la resolución materia de análisis se determinó que se debería colocar material adecuado que permitiera la infiltración de agua al subsuelo para que se favoreciera la recarga del acuífero.

De lo anterior, se advierte que contrario a lo aseverado por el particular el Sujeto Obligado al remitirle en su respuesta la resolución M/011/00, emitida el tres de abril del año dos mil, por el Director General del Ordenamiento e Impacto Ambiental, antes Dirección General de Planeación Ambiental de la entonces Secretaría de Ecología por medio de la cual se notifica la autorización de materia de impacto ambiental a la empresa Desarrollo Promotora SADASI S.A de C.V., le proporcionó los requerimientos ecológicos que determinó la entonces Secretaría de Ecología como obligatorios a la citada empresa para la plantación de árboles en el Conjunto Habitacional denominado Los Héroes Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección en el citado impacto ambiental; información con la cual se colma parcialmente la solicitud de información del particular relativa a los requerimientos ecológicos.

En otro orden de ideas y por cuanto hace al pronunciamiento del sujeto Obligado a través del Director General de Control Urbano respecto al hecho de que no le corresponde definir requerimientos técnicos ni ecológicos para la plantación de árboles dentro de las Unidades Habitacionales, tal es el caso del Conjunto Urbano Los Héroes Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección, y que a través de su informe de justificación precisó las atribuciones con las que cuenta las cuales están previstas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

- Al respecto, y como quedó señalado con antelación si bien la Secretaría de Desarrollo Urbano no es competente para determinar requerimientos ecológicos, también lo es conforme a lo dispuesto por el artículo 5.9, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México está facultado para autorizar conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones conforme a los lineamientos en el artículo 5.38 del Código de mérito, así como, para emitir los dictámenes y opiniones técnicas en la materia; así como las normas técnicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y vivienda, por lo que se procede al estudio de su marco jurídico de actuación en los términos siguientes:
- En un primer orden de ideas, es menester señalar que el Código Administrativo vigente en la entidad delimita en su artículo 5.1 como objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.
- Además de ello, el Código Administrativo de mérito establece en su artículo 5.37 que los conjuntos urbanos de tipo habitacional, industrial o agroindustrial, abasto, comercio y servicios, científicos y tecnológicos, de unidades económicas de alto impacto; y mixto requieren autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- Así las cosas, el diverso artículo 5.38 del ordenamiento de referencia determina que la autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Deberá ser solicitada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, acompañada de la documentación que establezca el Reglamento del Libro;
- El número de viviendas y de usos del suelo dependerá de lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y se determinará principalmente en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes. Asimismo, se deberá cumplir con todas las condicionantes que se determinan en el Libro y su reglamentación correspondiente;
- Requerirán de constancia de viabilidad, cuando se trate de Unidades Económicas de Alto Impacto, además deberán contar con el dictamen técnico de la Secretaría Desarrollo Económico;
- Su trámite y resolución se sujetará a lo dispuesto en el propio Libro, su reglamentación y demás disposiciones aplicables;
- Podrán comprender inmuebles de propiedad pública o privada, a excepción de los conjuntos urbanos de Unidades Económicas de Alto Impacto, que únicamente será en inmuebles de propiedad privada;
- No procederá su autorización en áreas no urbanizables;
- El solicitante o los socios de la solicitante, en el caso de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar que han cumplido con las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les hayan sido otorgadas con anterioridad, ya sea en forma personal o a través de personas jurídicas colectivas de las que también sean socios;

- Comprenderán, según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones;
- Emitida la autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas.

De igual manera, el artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece que el titular de la autorización tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación del Libro, las obligaciones siguientes:

- I. Ceder a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización. A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. Construir las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación. Tratándose de obras de equipamiento urbano regional, el titular de la autorización podrá cumplir con dicha obligación, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro. La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;
- IV. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización, así como las licencias de construcción de las obras de equipamiento urbano.
- V. Iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los desarrollos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- VI. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas,

culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

- VII. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar;
- VIII. Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado o del municipio según corresponda la recepción de las mismas, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción. La realización de estas obras se hará del conocimiento público de conformidad con lo que establezca el reglamento;
- IX. Efectuar el pago de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la autorización correspondiente;
- X. Inscribir en el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- XI. Abstenerse de enajenar los lotes de terreno hipotecados a favor del Estado o del respectivo municipio;

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- XII. Pagar los impuestos y derechos de conformidad con lo que establezcan los acuerdos de autorización del desarrollo;
- XIII. Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera, para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer la entrega de las mismas a las autoridades municipales o estatales según corresponda, de conformidad con lo que prescriban las disposiciones reglamentarias del Libro;
- XV. Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, hasta en tanto el desarrollador entregue al Municipio correspondiente las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano establecidas en la Autorización; y
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de verificar los documentos que deben integrar los expedientes de autorización emitidos por la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Metropolitano, y encontró que el artículo 45 del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México dispone lo siguiente:

***"DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN.***

***ARTÍCULO 45.- A la solicitud de integración del expediente para la autorización de conjuntos urbanos, que presentarán los interesados a la Comisión y en la que se señalará el tipo y características del conjunto urbano de que se trate, se acompañarán los siguientes documentos:***

- I. Documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.***
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante o acta constitutiva de la sociedad, asociación o contrato de fideicomiso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como el que acredite la personalidad del representante legal, tratándose de personas morales.***
- III. Aerofoto o cartografía actualizada en papel fotográfico, preferentemente a escala 1:5,000, de la ubicación del predio, precisándose el entorno del mismo, con un radio de cobertura de al menos 1,000 metros. En desarrollos sociales progresivos promovidos por organizaciones sociales, este requisito podrá acreditarse mediante cartografía legible en papel maduro.***
- IV. Plano topográfico con altimetría y planimetría, que contenga las medidas y superficies reales del predio, firmado por perito inscrito en el Registro Estatal.***
- V. Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.***
- VI. Memoria descriptiva del anteproyecto.***

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*VII. Reporte fotográfico del predio y sus colindancias, así como en su caso los prototipos de vivienda, tratándose de conjuntos urbanos habitacionales. Este requisito no se exigirá cuando se trate de desarrollos social progresivos promovidos por organizaciones sociales.*

*VIII. Derogado.*

*Al expediente se integrarán los siguientes documentos, que se emitirán por las instancias gubernamentales participantes en la Comisión, de conformidad con los requisitos específicos que para cada caso establezcan las disposiciones legales correspondientes:*

- A) Dictamen de existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretenda, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso.*
- B) Dictamen de protección civil, en materia de seguridad del suelo y riesgo.*
- C) Evaluación de impacto ambiental, excepto para los casos a que se refiere la fracción II del artículo 4.19 del Código, que sólo requerirán de informe previo.*
- D) Dictamen de incorporación e impacto vial.*
- E) Dictamen, en su caso, de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran.*
- F) Certificación de clave catastral.*
- G) Secuencia registral que emita el Registro Público de la Propiedad,*
- H) Constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica.*
- I) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga. Si el interesado hubiese optado por recabar previamente una constancia de viabilidad respecto del predio materia del conjunto urbano de que se trate, las instancias gubernamentales*

*participantes considerarán su contenido como corresponda, en la emisión de los respectivos dictámenes de su competencia.*

*No será necesaria la ratificación o rectificación de las autorizaciones y dictámenes emitidos por las respectivas instancias gubernamentales para la autorización de un conjunto urbano, por motivo de cambios de administración de gobierno. No procederá la autorización de un conjunto urbano, cuando alguno de los dictámenes fuera emitido en sentido negativo."*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento en análisis establece que a la solicitud de autorización del conjunto urbano se deben acompañar: a) el Proyecto de lotificación del conjunto urbano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, b) la memoria descriptiva del mismo y c) la Certificación de libertad o inexistencia de gravámenes; en su caso, anuencia del acreedor, quien deberá acreditar su personalidad.

Así las cosas, los interesados deben presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano la solicitud de autorización del conjunto urbano, con la documentación completa, la que dentro de los 15 días siguientes a su presentación, emitirá el acuerdo respectivo. Emitido el acuerdo de autorización del desarrollo, la Secretaría en comento ordenará su publicación en la *Gaceta del Gobierno*, a costa del titular de dicha autorización. Las instancias gubernamentales que hayan intervenido en la integración del expediente respectivo, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador. Lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, este Instituto observó que la autorización del conjunto urbano se encuentra debidamente delimitada en el artículo 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el cual, a fin de dar claridad respecto de su contenido, se transcribe a continuación:

*DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACION DEL CONJUNTO URBANO.*

*ARTÍCULO 52.- El acuerdo de autorización de un conjunto urbano contendrá:*

*I. Nombre del titular.*

*II. Señalamiento del tipo, denominación del desarrollo y su ubicación.*

*III. Referencia a los antecedentes de la solicitud.*

*IV. Fundamentación legal de la autorización.*

*V. Datos de los documentos con los que se acreditó la personalidad del solicitante y, en su caso, de la persona moral; datos de su constitución e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como de la identificación y acreditamiento de su representante legal.*

*VI. Datos del o los documentos legales con los que se haya acreditado la propiedad del o los predios objeto del desarrollo y de los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.*

*VII. Referencias a las autorizaciones, licencias y dictámenes de otras dependencias y organismos federales, estatales y municipales.*

*VIII. Datos de la superficie del desarrollo y la de sus lotes, número de lotes y uso que se les asigna.*

*IX. Referencia, en su caso, a las demás autorizaciones que se comprendan.*

*X. Señalamiento, en su caso, de las etapas o secciones en que se autoriza, con la aprobación del o los planos correspondientes.*

**XI. Relación de las obligaciones que asume el desarrollador de ceder áreas de donación destinadas a vías públicas y equipamiento urbano, de ejecutar las obras de urbanización y**

equipamiento urbano correspondientes y, en su caso, de realizar las obras de infraestructura primaria necesarias, así como las demás obligaciones, precisando los programas arquitectónicos respectivos y los tiempos para su realización.

XII. Plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras, aprobados por la autoridad estatal o municipal competente, así como para dar término a la ejecución de las mismas.

XIII. Monto de los impuestos y derechos que deban pagarse de conformidad a la legislación de la materia.

XIV. Plazo de 90 días para que se presenten los comprobantes del pago de impuestos y derechos, así como para presentar la fianza y/o hipoteca que se hubiere fijado para garantizar la ejecución de las obras.

XV. Referencia a las condiciones normativas aplicables, en caso de que se solicite prórroga para la terminación de las obras, o subrogación de los derechos y obligaciones derivadas del acuerdo de autorización.

XVI. Señalamiento de que la autorización no habilita llevar a cabo ninguno de los actos para los cuales el Código y este Reglamento exijan autorización específica.

XVII. Orden de publicar el acuerdo de autorización respectivo en la Gaceta del Gobierno, a costa del solicitante.

XVIII. Plazo de 90 días para inscribir en el Registro Público de la Propiedad, debidamente protocolizado por notario público, el acuerdo de autorización con sus planos integrantes, plazo que se contará a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

XIX. Obligación de colocar una placa metálica en un murete, que identifique la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del acuerdo de autorización, así como el tipo del desarrollo.

XX. Referencia al o los planos, tablas, anexos gráficos y demás elementos de representación gráfica, que constituirán parte integrante del acuerdo de autorización para todos los efectos legales.

XXI. Referencia a la supervisión de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso de infraestructura primaria y al pago de los derechos correspondientes.

XXII. Obligación de entregar las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso de infraestructura primaria, al municipio o al Estado según corresponda, una vez terminadas.

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXIII. *Obligación de suscribir el contrato de transferencia legal de las áreas de donación a favor del Estado, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de la ejecución de las obras de urbanización y de equipamiento.*

XXIV. Determinación, en su caso, de la obra u obras de equipamiento urbano básico que deba ejecutar el titular de la autorización.

XXV. Señalamiento, en su caso, de las áreas de donación y la ejecución de obras de equipamiento urbano que se ubicarán fuera del desarrollo, así como de las que se sustituyen.

XXVI. *Constancia de que la autorización del desarrollo comprende el dictamen de impacto regional respectivo.*"

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, se destaca que los artículos 55 y 58 del citado Reglamento prevén las características generales de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano dentro de los conjuntos urbanos tal es el caso de guarniciones y banquetas, pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores; jardinería y forestación; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

**"DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS AREAS DE DONACION DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO.**

**ARTICULO 55.- Las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano establecidas en el acuerdo de autorización de un conjunto urbano, deberán tener frente a vía pública, estar preferentemente circundadas por vías públicas y contar con un ancho no menor de 15 metros y una superficie mínima de 500 metros cuadrados, salvo en conjuntos urbanos habitacionales social progresivos y de interés social, en cuyo caso podrán tener una superficie de 400 metros cuadrados.**

**DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.**

**ARTICULO 58.- Las obras de urbanización en los conjuntos urbanos, comprenderán a lo menos:**

*I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.*

*II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.*

*III. Red de distribución de energía eléctrica.*

*IV. Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorreadores de energía eléctrica. V. Guarniciones y banquetas.*

*VI. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.*

*VII. Jardinería y forestación.*

*VIII. Sistema de nomenclatura para las vías públicas.*

*IX. Señalamiento vial.*

*X. Cuando corresponda, las obras de infraestructura primaria que se requiera para incorporar el conjunto urbano a las áreas urbanas y sus servicios.*

*XI. En su caso, el proyecto de las redes de alcantarillado debe prever la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales, para su posterior descarga, o bien, cuando esté prevista la construcción de macroplantas o sistemas de tratamiento regional, hacer la aportación económica equivalente a la Comisión del Agua del Estado de México o al respectivo organismo operador municipal, según corresponda. Las obras de urbanización al interior de los conjuntos urbanos, comprenderán igualmente las instalaciones y obras de infraestructura complementarias para su operación, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias.*

*Los proyectos de abastecimiento de agua potable, así como de suministro de energía eléctrica, deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes, para garantizar el ahorro en sus consumos.*

*El riego de parques, jardines y en general de áreas verdes, se deberá de realizar preferentemente con agua no potable, sea que provenga de plantas de tratamiento, suministrada por los sistemas propios de cada desarrollo o de otras fuentes."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, los artículos 61, fracción I y 112 del Reglamento materia de estudio prevén que para la ejecución de las obras de equipamiento urbano el titular de la respectiva autorización está obligado a efectuar por su cuenta y cargo a realizar, entre otras, las obras relativas a jardines vecinales, zonas verdes, jardines en específico de césped, barreras de plantas y arbustos, zona arbolada senderos, veredas, andadores y plazoletas y estacionamientos conforme a las normas técnicas que para tal efecto emita la Secretaría, preceptos que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

***"DE LAS NORMAS PARA LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.***

***ARTICULO 61.- Para la ejecución de las obras de equipamiento urbano, se estará a lo siguiente:***

*I. Las obras de equipamiento urbano que el titular de la respectiva autorización está obligado a efectuar por su cuenta y cargo, se sujetarán a las normas técnicas que para tal efecto emita la Secretaría y a las siguientes reglas:*

...

*C) Jardín Vecinal y Área Deportiva (paquete básico funcional; 6,000 metros cuadrados) Jardín Vecinal (40 por ciento de la superficie del predio.) · Zonas verdes (70 por ciento de la superficie de jardín vecinal). · Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos. · Zona arbolada (un árbol por cada 50 metros cuadrados de terreno). · Circulaciones (30 por ciento de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas. · Mobiliario urbano: bancas, botes de basura, arbotantes y señalamientos.*

***DE LAS OBRAS DE URBANIZACION AL INTERIOR DE LOS CONDOMINIOS.***

***ARTICULO 112.- Las obras de urbanización al interior de los condominios, comprenderán a lo menos:***

*I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.*

*II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.*

*III. Red de distribución de energía eléctrica.*

*IV. Red de alumbrado público. V. Guarniciones y banquetas.*

*VI. Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.*

*VII. Jardinería y forestación.*

*VIII. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.*

*IX. Señalamiento vial.*

*X. Cuando corresponda, las obras de infraestructura primaria que se requieran para incorporar el condominio a las áreas urbanas y sus servicios.*

*Concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copias de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.*

*(Énfasis añadido)*

Del análisis realizado a los preceptos citados con antelación se arriba a las conclusiones siguientes:

- Que la persona que solicite la autorización para la construcción del Conjunto Urbano deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano **los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente**

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización, así como las licencias de construcción de las obras de equipamiento urbano.**

- Que en el Acuerdo de Autorización se deberán relacionar las obligaciones que asume el desarrollador de ceder **áreas de donación destinadas a vías públicas y equipamiento urbano**, la determinación, en su caso, de la obra u obras de equipamiento urbano básico que deba ejecutar el titular de la autorización y el señalamiento, en su caso, de las áreas de donación y la ejecución de obras de equipamiento urbano que se ubicarán fuera del desarrollo.
- Que dentro de las obras de urbanización se encuentran las relativas a la jardinería, forestación y estacionamientos, las cuales para su ejecución se sujetarán a las normas técnicas que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

En mérito de lo expuesto, este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública Revoca la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que lleve a cabo el procedimiento de acceso previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico en el Capítulo IV, del Título Cuarto denominado del Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, a efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, únicamente por cuanto hace al documento donde conste o del cual se

puedan obtener los requerimientos técnicos de las obras respecto de las áreas de donación y equipamiento urbano, tal es el caso de jardines, reforestación y estacionamiento que el titular de la autorización para la construcción del Conjunto Urbano Los Héroes Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección debió haber cumplido para la obtención de la autorización para el desarrollo del Conjunto de mérito, información a la cual le viste el carácter de información pública ello conforme a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV y 3 con relación en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*...*  
**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32,**

**11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

Finalmente, y no menos importante es de señalar que si la información que se ordena su entrega puede contener datos personales su entrega, en todo caso, será en versión pública, siendo oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o*

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”*

*(Énfasis añadido)*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

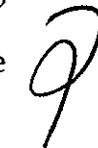
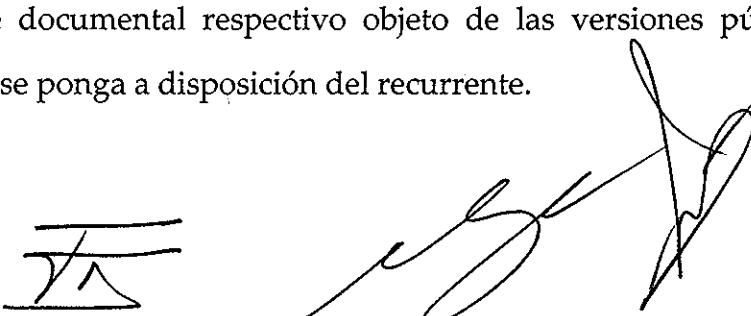
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el [REDACTED] por lo que en términos del Considerando TERCERO se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00013/SEDUM/IP/2015, para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en términos del Considerando TERCERO haga **ENTREGA** vía SAIMEX de:

- El documento donde conste o del cual se puedan obtener los requerimientos técnicos de las obras respecto de las áreas de donación y equipamiento urbano, tal es el caso de jardines, reforestación y estacionamiento que el titular de la autorización para la construcción del Conjunto Urbano Los Héroes Ecatepec, 5<sup>a</sup> Sección debió haber cumplido para la obtención de la misma para el desarrollo del Conjunto de mérito, en su versión pública.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al [REDACTED]

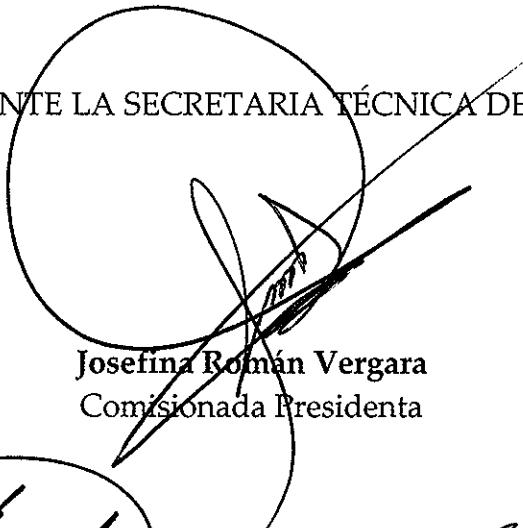
[REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

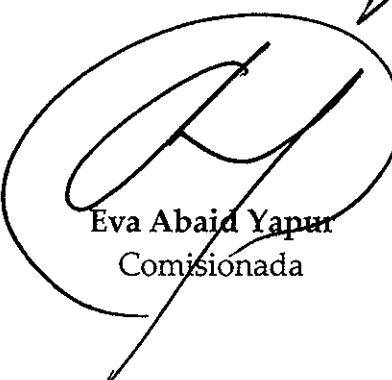
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGESIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO

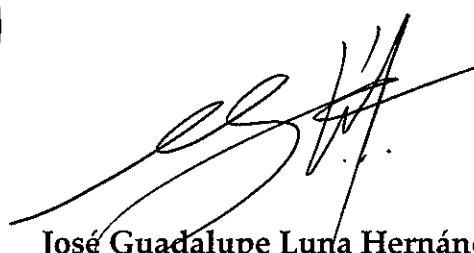


Recurso de Revisión: 01128/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

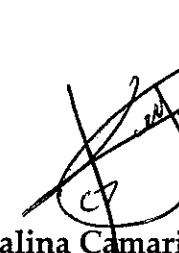
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luja Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionada

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionado

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01128/INFOEM/IP/RR/2015.  
BCM/GRR